

# La recepción en Celanova de las cartas del General y disposiciones de los capítulos de la Congregación Benedictina de Valladolid a finales del siglo XVIII

MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ GARCÍA\*

## Sumario

La organización piramidal de la Congregación benedictina de Valladolid hace posible que la normativa del General, responsablemente preocupado por la regularidad de los monjes, llegue no sólo a los monasterios sino a los prioratos, donde pequeñas comunidades monásticas controlaban la producción agrícola y las rentas junto con la atención pastoral a modo de párrocos. Hay interés en evitar que la vida monástica se deteriore en los prioratos y por ello se regula de modo práctico el vivir y las relaciones con los monasterios. Eficazmente se tienen en cuenta las disposiciones del Abad general y se transmiten también con eficacia.

## Abstract

The pyramidal organization of the Benedictine Congregation of Valladolid makes it possible for the General's regulations, responsibly concerned with the regularity of the monks, to reach not only the monasteries but the priories, where small monastic communities controlled agricultural production and rents together with pastoral care as parish priests. There is an interest in preventing the monastic life from deteriorating in the priories and for this reason living and relations with the monasteries are regulated in a practical way. Effectively the provisions of the Abbot General are taken into account and are also transmitted effectively.

En el Archivo de la Catedral de Ourense se conservan varias cajas de documentos que proceden del Monasterio benedictino de Celanova, entre ellos una interesante copia de documentos medievales realizada en el siglo XVIII y otros papeles de diverso interés, entre ellos un cuaderno escrito con cuidada caligrafía, que adorna las iniciales, de 14 folios en el que para, hacerlos llegar a los Padres Priors y Curas del Monasterio, dispersos en diversos lugares más o menos distantes de Celanova, se copiaron: una carta del general fray Benito Iriarte fechada en Sahagún el 24 de junio de 1785 y diversos puntos de los capítulos de la Congregación, también de las últimas décadas del siglo XVIII, en los que se legislaba sobre asuntos relacionados con la vida conventual y particularmente los que se fijaban en la vida de los monjes que lejos de los Monasterios tenían más facilidad de relajar las costumbres monásticas y olvidar los preceptos de la Regla.

Quizá los textos tengan otras fuentes para su estudio como la edición en curso de las *«Actas y constituciones de los capítulos de la Congregación de San*

---

\* Miguel Angel González García, licenciado en Historia del Arte, es Canónigo archivero de la Catedral de Ourense y Director del Archivo Diocesano, Delegado Diocesano de Patrimonio y Secretario de la Academia Auriense-Mindoniense de San Rosendo.

*Benito de Valladolid*» que transcribe el Padre Lorenzo Maté Sadornil (Stvdia Silensia), aunque todavía no han llegado a los años de los que aquí vamos a transcribir, o incluso en algún trabajo de nuestro benemérito don Ernesto Zaragoza Pascual académico prestigioso de la academia Auriense mindoniense de San Rosendo o en alguna otra publicación que yo desconozca, pero lo que yo quiero subrayar es sobre todo el hecho de que esta literatura diríamos que oficial de la vida benedictina, llegaba eficazmente a los Monasterios, se copiaba, indudablemente se leía y se tenía la mejor voluntad de ponerla en práctica.

La Carta acordada del General Fray Benito Iriarte, que es el grueso del contenido del Cuaderno celanovés fechada en Sahagún el 28 de junio de 1785, la conoce y resume en unos párrafos Ernesto Zaragoza Pascual en «*Los Generales de la Congregación de San Benito de Valladolid (1701-1801)* V. Abadía de Silos 1984 pgs 245-246. Y en este documentado libro ofrece datos suficientes para la biografía de este General que resume al final del capítulo en una cronología que recoge los principales hitos de su vida.

- 1725. Nace en Corella
- 1743. Toma el hábito en Sahagún.
- 1757-1761. Pasante de Celorio.
- 1767-1769. Definidor General.
- 1769-1773. Regente de Eslonza.
- 1773-1777. Abad de Sahagún.
- 1777-1781. Definidor general.
- 1781-1785. Abad de Sahagún.
- 1785-1789. General de la Congregación.
- 1796. Muere en Sahagún el 25 de enero.

Se publicó la oración fúnebre de sus exequias en Sahagún de la que ya dio noticia Ernesto Zaragoza y hoy se puede consultar digitalizada en algunos fondos bibliotecarios.

([https://books.google.es/books?id=y8M-irjaQQ4C&pg=PA1&hl=es&source=gbs\\_selected\\_pages&cad=2#v=onepage&q&f=true](https://books.google.es/books?id=y8M-irjaQQ4C&pg=PA1&hl=es&source=gbs_selected_pages&cad=2#v=onepage&q&f=true))

La ficha del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español (CCPB) es:  
Autor: Lexalde, Benito.

Título: Oracion fúnebre, que en las honras celebradas el 9 de abril de 1796 por el Real Monasterio de San Benito de Sahagun á la ... memoria de ... Fray Benito Iriarte ... / dixo ... Fray Benito Lexalde, ... ; dala á la luz ... Fr. Mancio Cid.,

Publicación: En Madrid : en la Imprenta de Don Benito Cano, 1796.

Descripción física: 52 p. ; 4°.

Notas: Sign.: A-F<sup>4</sup>, G<sup>2</sup>.

Materia/género: Iriarte, Benito-Oraciones fúnebres.

Otros responsables: Cano, Benito, imp. Cid, Mancio, ed. lit.

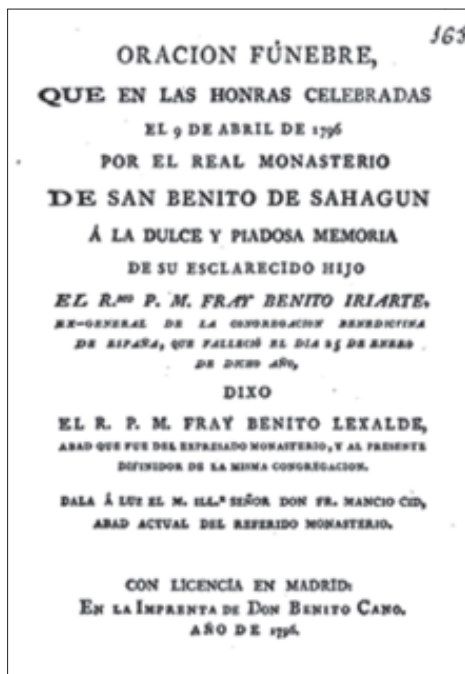
Lugar: España - Madrid

Núm. de identificación:  
CCPB000805814-8

Y hay ejemplares en la Biblioteca del Monasterio de Silos y de la Universidad Complutense.

<http://catalogos.mecdes/CCPB/cgi-cpb/abnetopac?ACC=DOSEARCH&xsqf99=CCPB000805814-8>

El envío de estos textos para el buen vivir monástico, lo hace con un escrito para acompañarlos y recomendarlos el abad de Celanova que lo fue de 1785 a 1789, Fray José Lanza, del que el Dr. Zaragoza Pascual (*Abadologio del Monasterio de San Salvador de Celanova (siglos X-XIX), Compostellanum XLV*, Santiago de Compostela, 2000 pgs 81-100) dice que era asturiano de Santa Marina del Puerto de Pajares, predicador de Montserrat, San Martín de Madrid, Valladolid, Medina del Campo y Celanova, Abad de Celanova y de Obona, y que murió en 1816.



## TEMAS

-La buena relación que debe haber entre los Priors y los monjes que ejercen como párrocos de las Iglesias que dependen del Monasterio. Debían convivir y el prior es el superior del cura, quizá había desencuentros que se quieren evitar.

-Fijar en los prioratos los espacios que deben constituir la clausura a la que están obligados y que por la propia características de estas casas estaba muchas veces sin precisar o con dificultades para guardarla. El abad de Celanova la fijará en dos leguas, no pudiendo hacer noche fuera de la casa prioral.

-La carta de algún modo no deja de ser el recordatorio habitual de la observancia monástica, los votos, la Santa Regla, como fundamento de la propia Orden, quizá a los monjes que lo leían les parecerían hasta lugares comunes del discurso obligado de un General al comenzar su mandato, pero al tiempo avisan de la amenaza constante y concretamente a fines del siglo XVIII de buscar excusas para aminorar las exigencias y hacer habituales prácticas poco conformes con el espíritu de San Benito. Creo que cuando el General se detiene en prevenir contra algunas corruptelas es porque, aunque no mayoritariamente, se daban y para nosotros conocer esta literatura nos ayuda a entrar dentro de la vida monástica tanto de los Monasterios como de los prioratos y entender mejor las mentalidades monásticas que por lo general no reflejan los documentos administrativos que con mayor frecuencia son los que se utilizan por los historiadores del monacato.

-Valora la importancia de los preceptos menores y el cumplimiento de las costumbres menos importantes como seguro para no faltar en las grandes.

-El General subraya con mucho detenimiento el valor del Voto de Pobreza como sustento de toda la vida Religiosa, basándose en el ejemplo de la primera comunidad cristiana de Jerusalén y razona de cómo por el desatenderlo se cuele en la vida consagrada todo tipo de corruptelas que rompen la vida comunitaria y alejan de la perfección.

-Reflexiona sobre el uso y el abuso del peculio, cantidad de dinero que el monje podía usar para gastos pequeños como libros, tabaco chocolate y que procedía de pagos que recibía por trabajos extras o estipendios. El DRA no recoge una acepción propia para este concepto.

-Recuerda que los beneficios de la administración de las rentas no pueden ser retenidos por los que las administran sino que pertenecen a los Monasterios.

-La clausura que deben guardar y que se deduce no todos cumplen es preocupación de la carta y señalando que la vida disipada de algunos, pocos, monjes, motiva murmuraciones y mala opinión sobre la vida monástica en algunos seglares. Es consciente de esa mentalidad que algunos ilustrados ya defienden considerando de poca utilidad a los monjes. Una opinión que reconoce está extendida y culpa de ella principalmente a los monjes que viven fuera de la clausura con poca edificación.

-Peligro permanentemente activo en la vida monástica y eclesiástica es la ambición de cargos y honores, que se ve tenía el general claro que debía cortar sobre todo cuando para ello se buscaban influencias y recomendaciones de seglares.

-Monjes dedicados a la atención parroquial y Priors al frente de aquellas propiedades que eran la despensa de los monasterios y que por tanto vivían fuera de la clausura merecen una recomendación de ser ejemplares para no crear mala imagen de la vida monástica y al mismo tiempo es muy de subrayar la invitación a ser caritativos como lo fue San Benito con los pobres y con los labradores menesterosos que serían renteros del priorato. Se manda que estos regresen al monasterio anualmente al menos 15 días viviendo de modo regular con todas las ocupaciones y responsabilidades de los claustrales, con el fin de no perder el calor de una vida conforme a la regla. Lo harían a su monasterio o estando lejos al más cercano señalando concretamente los casos del Cebreiro y Chantada que acudirían a Samos o a Monforte como más próximos

Hasta aquí lo contenido en la carta del Abad General. En cuanto a los acuerdos de los Capítulos generales que se copian y se manda hacer llegar a los prioratos se destaca:

-Normativa señalando monasterios y circunstancias para asegurar la formación teológica de los mojes. Celanova figura entre ellos y limitando a nueve años los arriendos de propiedades.

-Acuerdos sobre asuntos de organización y dudas en nombramientos, espolios y salidas de monjes de sus monasterios, publicación de escritos, salida del Reino de España incluido a Portugal, entierro y sufragios....

...municion anoxiaco au Congregacion y Resguardo.  
**V**ista etan Repetido  
 Mandatos habria estorpe que quisera cohonera  
 sus excoos enon voto tan esencial a su estado con la fua  
 xeso. a que lo han visto practicar a otros tolerax do  
 los Prelados. ¿Que? la tolerancia de los Prelados p  
 hazer dicit lo que el Santo Concilio la Regla y con  
 titucioner que profesamos calificax dicitico. Dicit  
 may. aon quando algun Prelado fuera tan y g  
 xante gus facultades que dize al subdico dicit. e a  
 preso e. otiax contra lo dispuesto en las Constitucion  
 eaprobadas el subdico no podria vivir quieto y sosegad  
 en su Conciencia por que alg Prelados no usen fulta  
 tades p. dispensax en dicit tan rezexax a la obse  
 vancia a la pobreza: en dicit m. tenia declarax el o.  
 Concilio que en las cosas pertenecientes a la vida regular  
 qual es la pobreza, es constante que no pueden rebaxar  
 los Prelados Regulares. Cum compertum sit ab eis no  
posse ea qda ad dicitantiam regularis vite porrimere. x.  
axmi.  
**P**or he detenido en el voto de la  
 pobreza por que veo que el Santo Concilio e. Frmo  
 los Sumos Pontifices y otros Eclesiasticos cuyos  
 Testimonios paso en silencio por no ser protip han  
 bastante hincapie en el como si es buena o mala  
 observancia p. no ene el bueno o malo cotado de las  
 ordenes Regulares.  
**N**o son a la Verd. menor  
 esenciales al estado Monastico los votos de  
 Obediencia y caridad y entre naxos d. de la  
 Causa pero por el moato de unido de dicit

## APENDICE DOCUMENTAL

Transcribo este cuaderno, (ACO 41/1) íntegramente, actualizando la ortografía en lo que no altera el sentido, cuyo contenido, como he señalado, permite conocer el grado de regularidad que se vivía, las faltas o peligros más graves y frecuentes en la vivencia de la Regla, la conciencia que tenían los propios monjes de la mala imagen que algunos seglares se hacían de ellos por los malos ejemplos de algunos y que crean el estado de opinión que llevará en pocas décadas a los sectarios decretos de exclaustación y desamortización.

[CARTA DEL ABAD DE CELANOVA]

A los Padres Piores y Curas de este Monasterio de Celanova.

Padres Piores la justa estimación que corresponde al trabajo de los Padres Curas en el desempeño de su ministerio me insta y obliga recomendárselos con las mayores veras y encargarles encarecidamente los traten con la más caritativa fraternal atención franqueándoles cuanto necesitan y pidan no sólo lo conducente a cumplir mejor con las funciones de su cargo y más aun lo que contribuya a su debida comodidad y conveniencia cual lo exige la circunstancia de tales compañeros que debe considerarse como motivo de obligación particular.

En entender de lo dicho prevengo por esta y a ser necesario (que no lo creo) el auxilio de la autoridad mando en efecto que cuando para administrar sacramentos y más diligencias de su cuidado como para otros de sus asuntos precisos necesiten caballería se la den o se la busquen y teniéndola ellos se les mantenga completamente y del todo de cuenta de vuestras Mercedes. De la misma será la comida y correspondiente hospedaje de los sacerdotes que les ayuden en lo que por sí solos no puedan desempeñar debidamente o bien sin especial gravamen y fatiga, y abierto con toda reflexión que de ninguna manera intervenga interés alguno más sea todo un mero religioso caritativo cumplido aunque a la verdad bien justo. No quisiera ciertamente que vuestras Mercedes faltasen por ningún capítulo a la buena leal armonía y honradez cristiana a que nos ejecuta nuestra propia educación y profesión monástica; con eso los Padres Curas lograrán las mejores proporciones para servir a satisfacción su parroquia y vuestras Mercedes el gran consuelo de haber cooperado a una ventaja tan laudable. No es que me persuada hayan procedido de otra suerte que yo lo deseo y por lo mismo reconozco no es por de contado urgente mi aviso y advertencia: Pero un Padre no puede prevenir a sus hijos de los defectos en que si aún no han incurrido pueden sin embargo incurrir?, un superior no tendrá derecho de reconvenir a los súbditos con lo que es conforme a sus obligación aunque no exhiban en su conducta motivos de reprensión.?

Sobre todo Padres Piores a vista de la vigilancia y celo de nuestro Ilustrísimo Prelado que por todos medios promueve la más cumplida asistencia de los curatos y en fuerza de la estrechísima obligación que corre de mi parte no es excusado cuanto inculque y exponga en Orden a un acierto de tanta importancia.

A los Padres Curas recomiendo igual mirada correspondencia con los Padres Piores y que los distingan con la misma estimación que el Monasterio cuando los pone para administrar sus bienes y conservarles legítimo derecho de sus haciendas. Asimismo les represento se hallan por su destino en un empeño que nunca será demasiada toda solicitud

y esfuerzo para satisfacer su conciencia atendiendo los gravísimos y extensos cuidados que les impone su ministerio y se los declara bien expresa e individualmente el Santo Concilio de Trento en la sesión 23, De reformatione, capítulo primero y más lugares.

Por último a unos y a otros en virtud de lo que encarga nuestro Reverendo General en su carta acordada por que (dice) los monjes que más lo necesiten tengan presente el contenido de esta carta y las siguientes determinaciones de la Santa Congregación, remitirán V. V. P.P. copia de ellas a sus filiaciones y prioratos, envíe esa de la que sacaran vuestras mercedes otra con que se queden, y porque uno de los puntos aprobados por los Padres Maestros de Salamanca (número 11 y último) promulgados en el próximo pasado Capítulo y adjuntos a la citada Carta circular íntima lo siguiente: Se manda a los Padres Abades que fijen términos de clausura a la distancia que les pareciere (ya que no pueda ponerse en las casas de los Prioratos y curatos) fuera de los cuales términos no puedan salir los monjes sin expresa licencia que los mismos Padres Abades les dieran, señaló determinadamente desde ahora el término de dos leguas y añadiendo la condición precisa de no poder hacer noche fuera de la casa del priorato en que residen sea la distancia que fuese sin que por esto excluya los motivos razonables para alguna licencia particular que se me pida la quedaré si la juzgo conveniente y pidiéndomela para determinadas ocasiones, tiempos y circunstancias. Espero que reciban esta carta como de quien dirige todos sus deseos al honor de vuestras mercedes mismos. Nuestro señor guarde su vida muchos años, diciembre 24 de 1785. Su am<sup>o</sup> y servidor. Fr José Lanza.

[CARTA ACORDADA DEL GENERAL DE LA ORDEN FRAY BENITO IRIARTE]

R.P.P.ABADES

Pax Xpti.

Sólo el temor de apartarme de la práctica común de los Rmos. mis antecesores podía reducirme a dirigir a Vs Ps. esta carta circular a vista de la ninguna utilidad que debo prometerme de publicarla. Porque en efecto que podré yo decir a Vuestras Paternidades acerca del cumplimiento de sus obligaciones y de las de sus súbditos que no lo tengan bien sabido o que no lo puedan fácilmente saber teniendo a mano las cartas de mis predecesores las constituciones de la religión y sobre todo la Santa Regla que profesamos?.

Pero por no ser singular en esta parte referiré simplemente lo que si no todos, los más de Vuestras Paternidades lo tienen bien considerado.

El Santo Concilio de Trento persuadido dice, de las grandes utilidades y ventajas que resultan a la Iglesia universal de la piadosa institución y buen gobierno de los Monasterios juzgó necesario el mandar *necessarium esse censuit precipere* como en efecto lo manda, que todos los regulares de uno y otro sexo vivan conforme a la Regla que profesaron y sobre todo que observen fielmente los votos comunes de obediencia, Pobreza y castidad y así mismo los votos y preceptos peculiares a cada Religión y lo perteneciente a la vida común. Y a este efecto recomienda a los Superiores Regulares que tanto en los Capítulos Generales y provinciales como en las visitas que debe hacer de los Monasterios pongan el mayor cuidado y diligencia para que no se falte al cumplimiento de los sobre dichos votos y preceptos bien entendido que para relajar lo perteneciente a la sustancia de la vida monástica no tienen facultad alguna y que si no observan exactamente los tales votos y preceptos que son como la basa y fundamento de toda la disciplina regular es forzoso que todo el edificio de la Religión vaya por tierra; *Si enim illa quae bases sunt et fundamenta*

*totius regularis disciplinae exactae non fuerint conservata totum corruiat edificium necesse est* (ses 25 de Regular Cap 1°)

A la luz de esta sabia doctrina podemos ver, Vuestras Paternidades y yo lo que merece nuestra principal atención en el cumplimiento de nuestros respectivos empleos. Santo es sin duda y digno de nuestra vigilancia el exacto cumplimiento del Oficio Divino que Nuestro Santo Legislador llama por excelencia la Obra de Dios. Santo el cumplimiento de los ayunos y demás observancias regulares prescritas por la Regla y constituciones que profesamos; más estas son ramas, no el tronco y raíz de la vida monástica y podemos aplicar a estas observancias comparadas con los votos esenciales de la Religión lo que el Salvador decía a los fariseos que al paso que violaban los principales preceptos de la Ley hacían gran caudal de sus ceremonias y menudencias: *hoc oportuit facere et illa non omitere*, es así que ninguna observancia regular por pequeña que parezca debe omitirse con ánimo deliberado; ninguna debe menospreciarse porque la voluntaria infracción de estas insensiblemente conduce a la violación de las principales según nos lo asegura el Espíritu Santo por aquellas tan sabias como mal ejecutadas palabras: *Qui spernit modica paulatin decidet*. Y cuantos grandes edificios se arruinaron por el descuido de reparar sus menores quiebras? Cuantos horribles incendios no acaecieron por no haber puesto la diligencia debida para extinguir en sus principios las pavesas?

Más aún que el celo del buen Prelado debe extenderse hasta las menores cosas Ordenadas en la Regla y constituciones con todo el puntual y exacto cumplimiento de lo esencial de la religión es sin duda lo que principalísimamente merece su atención y vigilancia por cuanto las faltas en este punto acarrear consigo la ruina de la religión. Si enim illa quae bases sunt et fundamenta totius regularis disciplinae exacte non fuerint observata totum corruiat edificium necesse est.

Zanjando este principio pasa el Santo Concilio a tratar el voto de la Pobreza. Persuadome a que aquellos santos Padres trataron singularmente de este voto omitiendo tratar de los demás porque consideraron que su inobservancia era el primordial origen de la decadencia y estado lamentable en que a la sazón se hallaban las órdenes regulares. Y que sabemos si para hacer este establecimiento singular del Espíritu Santo movió a los Padres del Concilio a la manera que en el primitivo establecimiento de la Pobreza evangélica movió a San Pedro (Príncipe y Presidente de los santos Concilios) contra los primeros violadores de la Pobreza?. Lo que podemos asegurar es que en el capítulo 2° sobre la observancia de la Pobreza monástica tuvieron los Padres del Concilio a la vista aquella celestial Pobreza que sus predecesores los Apóstoles entablaron en la Iglesia de Jerusalén. Ello es constante que el voto solemne de Pobreza que en la profesión hacemos lo regulares tiene por modelo la Pobreza evangélica de los primeros cristianos y no se hallará Regla del Fundador alguno en donde no se establezca la Pobreza casi en los mismos términos que con admiración del mundo practicaron en Jerusalén los primeros creyentes. Allí vemos que todos los fieles vivían juntos y se mantenían del fondo común de la Iglesia. *Omnes qui credebant erant pariter et habebant omnia communia* que a cada cual se le ministraba del fondo conforme a su necesidad, *prout cuiq optis erat*. Que entre tanta multitud de creyentes no había siquiera uno necesitado *nec enim quisquam egens erat inter illos* y de esta unión y comunidad de bienes resultaba naturalmente la unión de los corazones, *erant illis omnia communia erat cor unum et anima una*. Y desde el momento en que el demonio logró introducir la acepción de personas en la distribución de los bienes comunes comenzó a flaquear la unión de los corazones y se excitó la murmuración de los desatendidos, *factum est murmur grecorum adversus hebreos quos despicerentur in minist° cotidiano viduae eorum*.



Esto mismo casi a la letra establecen las Reglas de los Fundadores como pueden ver Vuestras Paternidades en los capítulos 33 y 35 de nuestra Santa Regla de que hablaremos luego y el Santo Concilio que el capítulo primero de *Regularibus* manda a todos los regulares el que vivan conforme a la Regla que profesaron, *ut ad regulae quam profesi sunt prescriptum vitam instituant.*

En el capítulo siguiente les intima la misma doctrina sobre la Pobreza, determinando que a ningún regular sea permitido el poseer o tener como propios ni con en nombre del convento bienes algunos de cualquier calidad que sean o de cualquier modo que fueren adquiridos sino que inmediatamente se entreguen al superior y se incorporen al convento, *sed statim ea superiori tradantur conventum ique incorporentur*, y que de esta masa común de bienes que ha de ser administrada por sólo los oficiales puestos por el superior y dependientes de él, se de a todos lo necesario *nihil quod sit necessarium eis degnetur*. Ahora pasen los ojos Vuestras Paternidades por los capítulos mencionados de la Santa Regla y hallarán que en nuestro Legislador no hizo otra cosa en dichos capítulos que resumir y compendiar lo que dejamos apuntado de los Actos de los Apóstoles y que el Santo Concilio tuvo tan presente.

Sería ocioso el pararme a desmenuzar a Vuestras Paternidades la energía de las expresiones de que Nuestro Santo Padre se sirve para extirpar de sus Monasterios este vicio fatal de la propiedad que el Santo llama vicio perversísimo *hoc nequissimo vitio* y que por tanto nos encarga a los superiores que sobre todas cosas procuremos desarraigarlos de los Monasterios *praecipue hoc vitium radicitur amputo est de Monasterio*.

Pero a imitación de lo que los Santos Apóstoles practicaron con los primeros cristianos tanto los Padres de Trento como nuestro Santo Patriarca Ordenan que los superiores provean a sus súbditos de todo lo necesario, *nihil quod sit necessarium eis denegetur* dicen los Padres del Concilio, *omnia vero necessaria a Patre*, punto crítico de esta importante materia.

Sabido es que la opinión que defiende que el peculio no se opone a lo esencial de la Pobreza y que su uso es lícito con ciertas condiciones que esta opinión, digo (en mi dictamen cierta) no tiene otro fundamento para calificar de lícito el peculio que el derecho que tienen los súbditos a que se les provea de lo necesario y la falta de este cumplimiento por la penuria de los conventos o por otros motivos. No pretendo inducir escrúpulos ridículos en los monjes de Nuestra Congregación, ni me atrevo atendidas las circunstancias actuales a pretender la rigurosa vida común y observancia exacta de la Pobreza conforme la observaron los primitivos cristianos, nuestros antiguos monjes y se establece en nuestra Regla bien que si en el día se observa cómo es así entre nuestros monjes de San Mauro y aún en religiones más pobres que la nuestra, no podemos alegar la penuria de los Monasterios para dejar de observarla. Lo que pretendo y debo pretender es que nuestros monjes a los menos tengan presente el motivo porque se juzga permitido y lícito el peculio; y es no para triunfar y gastar larga y tendidamente sino para subvenir a aquellos gastos que por la delicadeza en que estamos criados pasan por necesidades y para las cuales provee el Monasterio. Y de aquí deberán colegir lo uno que siempre que la cantidad del peculio exceda a las necesidades ordinarias y urgencias comunes que el monje puede padecer atendida su edad y demás circunstancias y para las cuales no provee el Monasterio es excesivo e ilícito; lo otro que nunca es lícito el uso del peculio y que los superiores no pueden permitir en cosas que no son necesarias atendida la práctica actual de las personas instruidas y timoratas de la Congregación.

Qué podrá la codicia de algunos monjes alegar contra esta doctrina? Dirán que lo que ellos practican lo han visto practicar a otros y que los superiores lo toleran; así por contentar sus pasiones quieren más vivir conforme viven otros, que según mandan las Reglas y dicta la razón. *Non ad rrationem sed ad similitudinem vivunt.*

Pero el que otros hayan vivido como quieren vivir ellos y el que los superiores hayan tolerado y toleren los excesos bastará para que aseguren sus conciencias y dejen de arriesgar su salvación?. Quien no sabe que la tolerancia en los Prelados nace las más de las veces de negligencia, de pusilanimidad, de ignorancia de malicia, del temor de que se originen disturbios y del deseo de evitar mayores males? Padres Abades, Vuestras Paternidades saben bien que no deben gobernarse sobre todo en materias de suma importancia como lo es la de la Pobreza por prácticas que propiamente son corruptelas, sino por principios ciertos cuales son los apuntados en esta carta. Debemos tener por guía los extractos dictados por el Espíritu Santo, lo que nuestro Santo Patriarca y el Santo Concilio no son del: el uno nos encarga que sobre todas cosas desarraigemos de los Monasterios este vicio perversísimo de la propiedad *precipue hoc vitium radicitur amputetur de Monasterio*, el otro nos manda que no permitamos cosa superflua en nuestros súbditos sino que sea todo conforme al estado de la Pobreza que profesamos *mobilium vero ussum ita superiores permitant ut eorum sipelex statui paupertatis quam profesi sunt conveniat nihil que superfluu in ea sit.*

Nuestras constituciones sin embargo que declinan algo de la perfecta observancia de la Pobreza no dejan con todo eso de conformarse en gran parte con lo que Ordenan nuestro Santo legislador y el Santo Concilio, en ellas leemos que uno de sus principales fines es procurar que los religiosos vivan muy conformes al voto de la Pobreza que profesan y que es tan esencial para desarraigar el vicio de la propiedad y que nuestro Glorioso Padre manda con tanto encarecimiento en su Santa Regla se corte sin dejar raíz de él y en consecuencia de esto encargan apretadamente la conciencia a los reverendos Generales que en sus visitas con toda diligencia averigüen si así Prelados como monjes súbditos y frailes legos tienen depósitos y aderezos de celdas y otras alhajas y ajuares no correspondientes a la Santa Pobreza que profesamos. Y en otra parte mandan a los Prelados que no permitan que sus súbditos tengan joyas ni piezas de oro ni de plata ni de otro metal precioso salvo alguna reliquia engastada en plata cuya guarnición no pase de cien reales de precio y que las otras alhajas sean conformes a la Pobreza que profesamos. Y en otro Ordenan que todos los que administran haciendas dentro y fuera de los Monasterios presenten memorial jurado de todo lo que tuviesen ad ussum declarándose propiedad del Monasterio todo aquello en que el segundo memorial excediese al primero salvo lo que prudencialmente pudieren haber ahorrado de la congrua y vestuario. Y por último declaran nuestras dichas constituciones que todos cuantos emolumentos, provechos e intereses perciben y percibieren los administradores de hacienda en la administración de ella en todos los Monasterios de la Congregación así de monjes como de monjas, ahora vivan dentro de ellos ,ahora vivan fuera son y pertenecen a los Monasterios cuya hacienda administran sin que les quede facultadas alguna para poderlos retener y convertir en usos propios declarando que están obligados a restituir a dichos Monasterios todo aquello que hubieren aprovechado y aprovecharen fuera de las cantidades que hubieren ahorrado de su congrua y vestuario.

A vista de tan repetidos mandatos habrá monje que quiera cohonestar sus excesos en un voto tan esencial a su estado con la frívola respuesta de que lo han visto practicar a

otros tolerándolo los Prelados? Y que? La tolerancia de los Prelados puede hacer lícito lo que el Santo Concilio, la Regla y constituciones que profesamos califican de ilícito? Diría más que aun cuando algún Prelado fuera tan ignorante de sus facultades que diese al súbdito licencia expresa para obrar contra lo dispuesto en las constituciones expresadas, el súbdito no podría vivir quieto y sosegado en su conciencia porque a los Prelados no asisten facultades para dispensar en leyes tan necesarias a la observancia de la Pobreza: mayormente teniendo declarado el Santo Concilio que en las cosas pertenecientes a la vida regular cuál es la Pobreza, es constante que no pueden relajarlo los Prelados regulares. *Cum compertum sit ab eis non posse ea quae ad substantiam regularis vitae possinent relaxari.*

Me he detenido en el voto de la Pobreza porque veo que el Santo Concilio de Trento, los Sumos Pontífices y autores eclesiásticos cuyos testimonios paso en silencio por no ser prolijo hacen tanto hincapié en él, como si de su buena o mala observancia dependiese el bueno o malo estado de las órdenes regulares.

No son a la verdad, menos esenciales al estado monástico los votos de obediencia y castidad y entre nosotros el de la clausura pero por el motivo apuntado solo tocaré una u otra cosa conducente a ellos y que consideramos necesita mayor remedio.

Saben Vuestras Paternidades muy bien que nuestro Santo Patriarca en capítulo 58 de su Regla Ordena que no sean admitidos a la profesión los novicios sin que enterados de todos los preceptos de la Regla prometan, después de una madura consideración, la observancia de todos ellos, *et si promiserit se omnia custodire et cuncta sibi imperata servare*; que una vez hecha esta promesa con toda la deliberación debida el que así lo prometiére sea admitido en la Congregación pero con el pleno conocimiento de que desde aquel día no le es lícito el salir del Monasterio, ni sacudir su cuello del yugo de la Regla. *Tunc suscipiaturum congregatione seiens quod ei ex illa die non liceat de Monasterio egredi nec collum excutere de sub iugo regulae.* No parece creíble que si los monjes vivieran persuadidos de lo que al profesar debieron tener muy presente, es a saber que desde el día de su profesión no les era lícito el salir del Monasterio sino con justos motivos en los casos permitidos en nuestras leyes, ni sacudir el cuello del yugo de la Regla y constituciones a breves años de profesos viviesen algunos como si jamás hubiesen hecho tan solemne promesa delante de Dios y de sus Santos. Porque quien podrá creer que monjes que no piensan sino en vaguitar por las calles, sino en pasear y divertirse fuera de los claustros y a un vivir perpetuamente fuera de ellos, que estos tales están persuadidos de que prometieron a Dios el no salir del Monasterio. Y como se podrá concebir que tienen presentes los preceptos de la Regla y constituciones, monjes que quebrantan las más soberanas con escándalo de sus hermanos y aún de las gentes timoratas del mundo que tienen algún conocimiento de nuestras leyes?

Verdad es que mientras vivamos en esta vida mortal no ha de faltar cizaña en el campo del Señor pues la mezcla de paja y grano, de malos y buenos es forzoso que la haya en unos días compuestos de luz y tinieblas. Y que hay que extrañar que conforme a la sentencia de San Agustín en una Congregación numerosa se mezclan algunos malos entre muchos buenos, *In omni congregatione boni admixti sunt malis.* Cuando nos consta por testimonio del Salvador que de dos que estarán en el molino el uno se tomará y el otro se dejara y que rara es la familia donde no se encuentre Abel con Caín, Isaac con Ismael, Jacob con Esaú? Pero esto que debe servir para cerrar la boca a ciertos seglares inconsiderados que condenan las órdenes religiosas porque ven en ellas algunos miembros irreligiosos no puede servir

de disculpa a los que dan ocasiones para semejantes murmuraciones. *Necesse est enim ut veniant scandala venunitamen de homini illi per quem sacandala venit.*

Por lo que mira pues a la clausura de que hacemos voto solemne en la Congregación sólo quiero advertir a Vuestras Paternidades y a sus súbditos que sobre la profesión que tenemos hecha miremos a la cantera o piedra de que fuimos cortados; al Patriarca Abraham (Quizá lapsus por San Benito) de quien somos hijos bien que indignos somos de un Padre tan amante del retiro que teniendo una hermana Santa bien vecina a su Monasterio una sola vez al año salían visitarla y fue menester un milagro del cielo para obligarle a pasar con ella y aún en celestiales coloquios una noche fuera del claustro.

Y por lo que pertenece a los preceptos de la Regla y constituciones que por nuestra profesión estamos obligados a observar sólo hacer memoria de una que por su importancia y mala observancia merece particular atención.

Este precepto es el que ponen nuestras leyes contra los religiosos que olvidados de la obediencia y sumisión que prometieron a Dios y arrastrados del vicio contrario de la ambición se arrojan hasta pretender y pretender por medio de seglares las dignidades y empleos de la Orden. Contra estos tales se aplican nuestras constituciones en estos términos. Para extirpar de todo punto entre los religiosos el detestable vicio de la ambición y pretensiones mandamos en virtud de santa obediencia y pena de excomunión mayor que ningún religioso de cualquier calidad y condición que sea pretenda dignidad, oficio, premio o cosa de las que la religión de cualquier estado que sean, declarando a los que lo contrario hicieren no sólo reos del sobre dicho precepto y censura y penas anejas a su quebrantamiento sino también por incapaces e indignos de lo que por estos medios pretendieren.

Así explican nuestras constituciones después de diversos sumos Pontífices que con el mismo precepto y censura tienen prohibido a los regulares semejantes pretensiones por medio de seglares y para que nadie pueda engañarse con el pretexto de no estar en vigor el expresado precepto y censura por falta de observancia pondremos aquí la declaración que en el capítulo general próximo pasado acababa de hacer la Santa Congregación por estas palabras: tengan, dice, entendido todos los religiosos que el precepto y excomunión con que la constitución prohíbe pretender por medio de seglares ni de personas fuera de la religión obligó siempre y obliga, ni ha sido jamás abrogado por inobservancia que pudiese inducir derogación verdadera.

Y si este precepto y censura con una declaración tan manifiesta de su vigor no fueren suficiente freno para contener la ambición de algunos religiosos espero que lo sea la declaración y protesta que les hago que para no lograr lo que desean no pueden al presente encontrar un medio más oportuno que el valerse de semejantes empeños porque estoy persuadido que no puedo con buena conciencia atender a sujetos que con sus mismas pretensiones se hacen y declaran incapaces e indignos de lo que pretenden.

Asimismo recomiendo con el mayor encarecimiento a Vuestras Paternidades que no limiten sus miras y cuidados a la observancia interior del claustro sino que los extiendan también hacia afuera, esto pide a Vuestras Paternidades el honor de la religión y el buen ejemplo que debemos a los seglares. Este ejemplo y honor penden en gran parte de la conducta de los monjes que andan y viven fuera de los Monasterios y me persuado que de aquí tiene su origen el concepto poco favorable que de las órdenes regulares tienen formado los más de los seglares.

Como estos juzgan por lo que ven y apenas ven a los regulares que retirados del mundo pasan los días de su vida mortal en santas meditaciones y en los ejercicios de su

profesión, si sólo a los que o fastidiados del retiro vaguean por las calles o a los que viven empleados fuera del Claustro, los que rara vez degeneran de la regularidad de su estado; no es mucho que el juicio que forma de las religiones no sea el más ventajoso. Conviene pues Padres Abades que velen Vuestras Paternidades sobre la conducta de sus súbditos que salen o que viven fuera de los Monasterios. Los que estuvieren destinados al gobierno de las almas en el ministerio parroquial deberán con su buen ejemplo y pasto espiritual trabajar con esfuerzo en conducirles hasta conseguir el fin de su cargo que es su eterna salud, *reportantes finem fidei vestrae salutem animarum*. Los que con título de Priors cuidan de la recolección de diezmos y rentas al paso que como fieles administradores deben atender a la manutención de sus Monasterios y al sustento de sus hermanos que sin cesar oran por ellos, no deben descuidar de la asistencia de los pobres y labradores menesterosos tratándolos con caridad y ayudándolos en sus necesidades y apuros, no olvidando los unos y los otros los maravillosos ejemplos que nos dejó nuestro Santo Patriarca ya empleando su ardiente celo en convertir a las luces de la verdad a los que vivían en las tinieblas del error, *predicatione continua eos ad fidem vocabat* ya ejerciendo su misericordia en diversas ocasiones y con particularidad en una calamidad pública con los innumerables pobres de Campania hasta no dejar en el Monasterio para el sustento de sus monjes más que cinco panes en una ocasión y en otra hasta consumir todos sus víveres en el socorro de los necesitados, *diversis yndigentibus Monasterio sui cuncta tribuit*. Éstos ejemplos de nuestro Glorioso Padre deben inspirarles un celo cristiano por el bien de las almas y un tierno afecto por el alivio de los necesitados.

Pero como el hierro sacado de la fragua insensiblemente va perdiendo el calor hasta reducirse a su nativa frialdad, si de cuando en cuando no se procura volver a ella para que por la acción del fuego recobre el calor perdido; así los monjes que de los Monasterios como de fraguas y escuelas de la caridad salen encendidos viviendo fuera de ellos insensiblemente pierden el celo Santo y fervor de la caridad y por tanto necesitan volver de tiempo en tiempo a la fragua del claustro para recobrar la devoción y desterrar por los ejercicios religiosos, la disipación y frialdad que consigo trae la ausencia larga de los Monasterios. Y está sin duda fue la causa que movió a los antiguos Padres de nuestra Congregación a mandar en las constituciones (libro 2 capítulo 34 número 7) que en ningún monje pudiese vivir en priorato, granja o anejo alguno, de un cuatrienio adelante sino que por lo menos el segundo cuatrienio haya de residir en el Monasterio principal. Ya que la experiencia ha hecho ver que esta disposición no puede observarse a la letra quisiera yo que a lo menos y en lo posible, se observase el espíritu de la ley que es el que acabamos de insinuar y se reduce a que los monjes mediante los ejercicios del claustro recobren de tiempo en tiempo el espíritu de fervor que la ausencia dilatada del Monasterio les hace perder.

Conformándome pues en lo posible con lo dispuesto en la referida constitución encargo a Vuestras Paternidades que por lo menos una vez al año hagan que sus súbditos que viven fuera del claustro vuelvan y residan en el por espacio de 12 o 15 días en cuyo tiempo deberán asistir a todos los actos conventuales de día y de noche como los demás monjes, sin distinción alguna cumplirán con los oficios de tabla celebrando su semana, las misas mayores y demás establecido por la religión. Los que distaren mucho de su matriz podrán destinarse al Monasterio más inmediato como los monjes que viven en el Cebrero y en Chantada a Monforte o a Samos y a este tenor los que viven en prioratos de monjas se retirarán con Orden de los Padres vicarios a los Monasterios más vecinos a su residencia con el permiso de sus Abades y los de los colegios a sus colegios respectivos el tiempo

más oportuno para este retiro es de Adviento y Cuaresma pero haciéndome cargo de las dificultades que cuanto al tiempo puede ocurrir dejó su determinación al arbitrio y prudencia de Vuestras Paternidades. Los monjes que viven en colegios asistirán a todo coro siempre que las ocupaciones de su empleo no se lo impidan y turnarán en la celebratura como en los Monasterios.

Y para que los monjes que más lo necesitan tengan presente el contenido de esta carta y las siguientes determinaciones de la Santa Congregación remitirán Vuestras Paternidades copia de ellas a sus filiaciones y prioratos. Encomiéndome encarecidamente a las oraciones de Vuestras Paternidades y todos sus súbditos y pido al Señor los conserve en su Santa gracia. Sahagún 24 de junio de 1785. De Vuestras Paternidades siervo de Jesucristo fray Benito Iriarte.

#### [ACUERDOS DE LOS CAPITULOS GENERALES]

Puntos determinados en el capítulo general del año de 1777 confirmados en el de 1781 y en el de 1785.

1º. Primeramente determinó la Santa Congregación que se gane cursa (sic pero debe equivaler a curso) en los púlpitos de Celanova y Silos.

2º. Iten que por ahora ganen cursa los lectores de casos de los Monasterios de Sahagún, Celanova, Corias, Samos, Cardeña, Monserrat de Cataluña, Oña, San Millán y Nájera

3º. Iten que los empleos de los Monasterios se repartan con equidad entre los partidos.

4º. Iten que a los Padres lectores de casos y predicadores de Monserrat de Cataluña se paguen 20 ducados de tercios a cada uno y dos reales por cada una de las misas y aplicasen por la intención del Padre abad.

5º. Iten que no se hagan foros ni vitas por ningún caso a seglares de los bienes de los Monasterios y si sólo arriendos que no excedan el del tiempo de nueve años.

#### **Puntos nuevamente determinados en el capítulo general de 1785**

1º Primeramente determinó la Santa Congregación que ningún partido pueda tener más que un predicador del rey con voto y que éste sea conforme a la ley.

(La Congregación benedictina de Valladolid establece en 1661 tres provincias o partidos, Galicia, Rioja y Campos)

2º. Iten. Dio la Santa Congregación Comisión al Padre maestro fray Atilano Muñoz que reconozca todos los libros becerros y determinaciones contenidas en ellos ex tratando separadamente las que hayan pasado a tener fuerza de ley y para esto se le señale por amanuense a un monje a quien el Padre secretario deberá contribuir con alguna gratificación.

(Atilano Muñoz, catedrático de Irache, autor de varias obras de la Congregación)

3º. Iten .Determinó la Santa Congregación que la ley que dice que el General que tuviese aviso de una vacante de abadía hallándose en las casas de Cataluña o en camino de ellas debe volverse a la casa de Irache para hacer la elección se entiende si no hizo la visita en aquel colegio y en caso de que la haya visitado ya pueda hacer la elección o en Madrid o en Cataluña y valiéndose en esta providencia a falta de los capitulares que pide la constitución de los Abades de Monserrate y San Feliu.

4º. Iten. Determinó la Santa Congregación que los monjes conventuales digo que el prior mayor en vacante de abadía dentro de los tres meses antes de capítulo debe hacerse el expolio del abad difunto y de otro cualquiera religioso que muriese en las preeminencias que goza el abad.

5º. Iten. Determinó la Santa Congregación que los monjes conventuales de los Monasterios de Madrid cuando salen de casa guarden en todo lo que se prevé por nuestras leyes y las visitas respectivas de ambos Monasterios y que los negocios de las casas se encarguen a los procuradores generales.

6º. Iten determinó que se habitase a la casa de Carrión para que el lector de casos de dicho Monasterio pueda ganar cursa en él como en todos los demás que dispone nuestra constitución.

7º. Iten. Declaró la Santa Congregación que el Padre procurador de Roma que al presente es y en adelante fuere tenga voto en capítulo viva o no viva en Roma.

8º. Iten. Lla Santa Congregación admitió por hermano de ella al señor don José Fernández Pantoja inquisidor de Granada para que sea participante de los sufragios de la religión y que cuando falleciese se le ponga en la tabla de difuntos y se le hagan en los Monasterios los mismos sufragios que a los demás monjes que fuesen en dicha lista debiendo celebrar o madar celebrar las dos misas cada mes por los hermanos difuntos.

**Puntos propuestos a la Santa Congregación en el capítulo celebrado en el año de 1781 remitidos al exámen de los Padres maestros de Salamanca aprobados por estos publicados por Orden del Reverendísimo Padre maestro fray Pablo Valcárcel y acordados por la Santa Congregación en el presente capítulo**

1º. Primeramente que tengan entendido todos los religiosos de la Congregación que los puntos y autos del capítulo general por los cuales se modera altera o suprime alguna constitución tienen fuerza de ley con tal que se reformalicen en un solo capítulo general y se vote por las partes de la Congregación como consta de las Constituciones, libro 1º capítulo 2º número 9, a contra distinción de las nuevas definiciones que necesitan la confirmación de tres capítulos según lo que en ella está Ordenado en el número 6 precedente.

2º Declárase que cuando las constituciones libro 1º, capítulo 20 número 14 que los Prelados sólo puedan poner preceptos y censuras para cosas que se han de efectuar luego y de otra suerte que sea con el consentimiento de los Padres del Consejo o la mayor parte, no se les limita la potestad de poner preceptos y censura sobre una sola acción u omisión en aquellas tienen tacto sucesivo o continuación; por ejemplo si manda el Prelado al súbdito que no baje a los claustros, que baje al refectorio por graves motivos que tiene para ello en ambos casos y sus semejantes no expira el precepto en una sola acción sino que permanece hasta que el Prelado la levante.

3º Tengan entendido todos los religiosos que el precepto y excomunión con que la constitución prohíbe pretender por medio de seglares ni de personas fuera de la religión obligó siempre y obliga, ni ha sido jamás abrogado por inobservancia que pudiese inducir derogación verdadera.

4º. Que aún que la constitución que prohíbe libro 1º, capítulo 28 número 12 imprimir libros ni papel alguno por mínimo que sea sin licencia expresa del Reverendísimo general es clara y no admite tergiversación se hace preciso declarar que comprende las traducciones igualmente que las obras originales y se manda que ninguno imprima papel alguno aún con dicha licencia poniendo nombre fingido, ni anónimo sino conforme a la Regla 10 del Santo Concilio de Trento y a las del Santo tribunal de su expurgatorio.

5º. Que para evitar todos y cualesquiera inconvenientes que puedan embarazar el Sacramento de la Penitencia se da libertad a los monjes y frailes legos que viven fuera de

los Monasterios y a los que caminan, para elegir confesor aprobado y expuesto regular o secular aunque estén o caminen en compañía de otro monje a no ser que los Padres Abades por justos motivos que tengan para ello se la limiten.

6°. Se manda que la hora de norma desde Resurrección hasta los idus de septiembre se diga todos los días aunque sean clásicos, después de comer consecutivamente a las gracias si al Prelado no le pareciere dispensar en que se diga a esa hora.

7°. Que en los Monasterios en que se dicen los maitines por la tarde no se dispense el cuarto de hora de oración después de ellos, sino que indefectiblemente se observe la constitución libro 2, capítulo 11 número 3°..

8°. En la atención a la edad de algunos y a las indisposiciones de otros y evitar inconvenientes que no se pueden remediar sin incurrir en otros iguales, y tal vez mayores, se conmuta el ayuno de pan y agua del Viernes Santo en un cuarto de hora de oración cumplido sobre la Pasión del Señor y con colusión el salmo Miserere dicho a coros.

9°. En cuanto a la disposición de las constituciones libro 2 capítulo 13 sobre el expolio de los Padres vicarios de monjas por diversos y justos motivos se determinó que el expolio de dichos Padres vicarios de monjas y Priors de sus prioratos en cualquiera tiempo que fallecieren en su empleo pertenezca respectivamente a las casas de su profesión y conventualidad y ésta tendrá la obligación de entierro, misas y sufragios que dispone la constitución de los demás conventuales profesos de otros Monasterios, sin que las monjas queden con obligación alguna de misas y sufragios, excepto las de Vega de la Serrana (Monasterio en la provincia de Valladolid) que por no poderse conducir el cadáver al Monasterio de Sahagún se enterrarán en la Iglesia de su Monasterio haciéndole las monjas el entierro solamente como a cualquiera monja de velo negro quedando a cuenta de la casa de su conventualidad costearles la cera y el extraordinario que la constitución manda dar a la comunidad y hacer todos los demás sufragios que le corresponden.

10°. Se declara que la constitución que prohíbe, libro 2, capítulo 15 número 6 no se salga de los reinos de España sin licencia in scriptis del Reverendo General comprende al presente sin diferencia alguna de otros reinos, al de Portugal.

11°. Se manda a los Padres Abades que se fijen términos de clausura a la distancia que le pareciere ya que no pueda ponerse en las casas de los prioratos y curatos fuera de los cuales términos no puedan salir los monjes sin especial licencia que los mismos Padres Abades les dieren.

El General de San Benito. Por mandato de su Reverendísima fray José Albareda, secretario.